

	CONSTANCIA DE NO ACUERDO INTERVENCIÓN	Versión	5
		Fecha	20/01/2023
		Código	IN-F-12

CONSTANCIA

CENTRO DE CONCILIACIÓN CÓDIGO Nro. 3282 PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES	
Solicitud de Conciliación Nro.	E-2023- 613180
Convocante	OSWALDO JOSE RIVERO
Convocados	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES Y OTRO
Fecha de Solicitud	25 DE SEPTIEMBRE DE 2023

El suscrito **JAMES ALFREDO VALLEJO OBREGÓN**, Conciliador adscrito al Centro de Conciliación de la **Procuraduría General de la Nación**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.061.691.649, asignado como Conciliador en las presentes diligencias de Conciliación Extrajudicial en Derecho, una vez agotado el respectivo trámite y en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 65 de la Ley 2220 de 2022 y demás normas concordantes,

HACE CONSTAR

1. El día veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), OSWALDO JOSE RIVERO, identificado con Permiso por Protección Temporal Nro. 5958253, a través de su apoderado judicial Jaime Andrés Quintana Chaparro, identificado con cédula de ciudadanía Nro.1.144.061.765 y tarjeta profesional Nro. 319622 del C.S. de la J. Promovió trámite de audiencia de Conciliación Extrajudicial en Derecho ante el Centro de Conciliación de la **Procuraduría General de la Nación**. mediante remisión de la solicitud de conciliación a la dirección de correo electrónico conciliacioncivil.cali@procuraduria.gov.co.

Son convocados: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C - CARLOS ANDREY MONTOYA GONZALEZ – LINDA YISELLY FONG CABALLERO

2. Admitida la solicitud se fijó como fecha y hora para la celebración de la audiencia el día siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés a las diez y veinte de la mañana (10:20 a.m.). El conciliador remitió a las direcciones de correo electrónico de las partes la respectiva citación, manifestando de manera

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación
conciliacioncivil.cali@procuraduria.gov.co

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho



	CONSTANCIA DE NO ACUERDO INTERVENCIÓN	Versión	5
		Fecha	20/01/2023
		Código	IN-F-12

expresa que la audiencia se llevará a cabo por medios virtuales tal y como se establece en la ley 527 de 1999 y el artículo 55 de la ley 2220 de 2022.

HECHOS

1. El señor OSWALDO JOSE, se encontraban en su moto sobre la carrera 15 sentido calle 9 a calle 10 en la ciudad de Cali, sobre el carril derecho cumpliendo con las normas y con todos los cuidados y dentro del carril derecho.
2. En el momento que el señor OSWALDO cruza la calle 9 sobre la carrera 15 un carro con placas HYN-228, quien iba al lado de el en el carril izquierdo voltea hacia la derecha, como quien va a parquear sobre la carrera 15, cerrando la moto en la que iba el señor OSWALDO, y tirándolo contra el piso.
3. El conductor que iba en el vehículo no marca direccionales, únicamente cruza abruptamente conforme se ve en los videos, sin tener cuidado sobre la moto que venía el señor OSWALDO sobre el carril derecho.
3. El accidente ocurrió el 29 de abril de 2023 a la luz del día, sin

inconvenientes de oscuridad o algo parecido.

OCURRENCIA DEL SINIESTRO

1. El señor OSWALDO se encontraba sobre la carrera 15 entre las calle 9 y 10 de la ciudad de Cali, carrera de doble carril en donde obliga a las personas a poner direccional y bajar la velocidad, si se piensa voltear en cualquier sentido de dirección.
2. mi poderdante iba hacia la calle 10 para bajar hacia el sur de la ciudad, con el fin de llegar a su lugar de trabajo.

RESULTADOS DEL SINIESTRO

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación
conciliacioncivil.cali@procuraduria.gov.co

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

	CONSTANCIA DE NO ACUERDO INTERVENCIÓN	Versión	5
		Fecha	20/01/2023
		Código	IN-F-12

4. Como resultados del siniestro el señor OSWALDO sufrió deterioro en su salud, los cuales trajeron consigo una larga serie de exámenes y con ella una serie de resultados negativos que le juegan en contra al ser profesor de educación física y ser su único ingreso económico.
5. Por otro lado, la moto en la que iba el señor OSWALDO se determina como dañada y que los gastos para el arreglo conforme a cotización realizada en la Suzuki que asciende a TRECE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$13'679.536).
5. Conforme al croquis e hipótesis de los guardas de tránsito el vehículo asegurado por ustedes, es quien incumple las normas de tránsito y quien es el culpable del accidente.
6. Conforme a lo anterior, el señor OSWALDO JOSE es afectado en el presente accidente de tránsito por el cual se hace legítimo de la indemnización de los perjuicios materiales e inmateriales.

FRENTE A LA PÓLIZA

7. El vehículo con placas HYN-228, se encuentra amparado por la compañía **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO CORPORATIVO**

8. En este orden de ideas, el señor OSWALDO JOSE frente a los anteriores hechos adquirió su calidad de víctima directa y beneficiaria de la póliza de responsabilidad civil extracontractual, toda vez que sufrieron daños de orden material producto del siniestro reseñado.

SOLICITUD

1. Conciliar sobre la responsabilidad civil extracontractual con ocasión al accidente mencionado.

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación
conciliacioncivil.cali@procuraduria.gov.co

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho



	CONSTANCIA DE NO ACUERDO INTERVENCIÓN	Versión	5
		Fecha	20/01/2023
		Código	IN-F-12

ASISTENCIA

Por la parte **Convocante**: Asistió OSWALDO JOSE RIVERO, acompañado de su apoderado judicial Jaime Andrés Quintana Chaparro.

Por la parte **Convocada**: Asistió LINDA YISELLY FONG CABALLERO, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 38.604.656.

Asistió Valeria Suarez Labrado, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.005.870.336 y tarjeta profesional Nro. 399401 del C.S. de la J. Actuando como apoderada judicial de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. Adjunta poder de sustitución, se reconoce personería para actuar.

Asistió CARLOS ANDREY MONTOYA GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 6.107.776.

TRÁMITE

El Conciliador ilustró a las partes sobre la naturaleza, efectos y alcances de la conciliación, les puso de presente las ventajas y beneficios y los invitó a presentar las propuestas que estimaran pertinentes, tendientes a solucionar en forma definitiva las diferencias planteadas, advirtiendo que la diligencia se encuentra amparada en el principio de confidencialidad contenido en el Artículo 4 de la ley 2220 de 2022.

Luego de discutir sobre las diferentes alternativas y fórmulas de arreglo presentadas por las partes y las propuestas por el conciliador en la audiencia, éstas NO lograron llegar a un acuerdo conciliatorio; en consecuencia, se declaró FALLIDA la misma y AGOTADO el trámite conciliatorio. Se firma la constancia por parte del conciliador el siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

James A. Vallejo O.
 JAMES ALFREDO VALLEJO OBREGÓN
 Conciliador
 Código 1.061.691.649

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación
 conciliacioncivil.cali@procuraduria.gov.co

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho